

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 13 de septiembre de 2021. A despacho informando a la señora juez, que la parte demandante presentó memorial solicitando medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión de un bien inmueble dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003005-2018-00011-00

Demandante: HERSON PEÑA URREA

Demandado: LUZ AMANDA RENDON VELASCO

Auto Interlocutorio N° 1429

Ref. Decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Art. 593, numeral 3, del Código General del proceso, que estipula:

“Embargos. Art. 593. Para efectuar embargos se procederá así...3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos...”

Partiendo del principio de que el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, el cual está arraigado en el Art. 2488 del Código Civil, y considerando que no hay duda de que el acreedor puede perseguir los derechos derivados de la posesión que el deudor ejerza dado que la ley tomó partido de su embargabilidad según la norma citada¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y SECUESTRO** de los **DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN** de un bien inmueble identificado con M.I. N° 120-103404, ubicado en la ciudad de Popayán en la carrera 5C # 52N-04, casa lote, urbanización Guayacanes del Rio II, el vehículo se encuentra en posesión de la demandada **LUZ AMANDA RENDON VELASCO**, quien se identifica con C.C. N° 34.567.858.

SEGUNDO: NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la Dra.:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
34531100	CORAL	IDROBO	MARIA PATRICIA	CARRERA 10 # 7-52 of 101	3188348296

¹ FORERO, Silva Jorge. Medidas cautelares en el Código General del Proceso. Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá. 2017.

TERCERO: EXPIDASE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor **NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de los derechos derivados de la posesión del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-103404, de conformidad con lo previsto en el Art. 37, 39 y 40 del C.G.P. en concordancia con el artículo 593 y 595 de la norma en comento, igualmente para que poseione a la secuestre nombrada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2018-011

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2424376233a292ec1d772675a5373ba39bec25ef35b87fe5b1c4b0e5a90ae371**
Documento generado en 13/09/2021 03:20:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>